

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL ZONAL No. 8
GUAYAQUIL

diciembre, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT	3
1.1. Introducción	3
1.2. Abreviaturas	4
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del Centro.....	5
2.3. Del personal	5
2.4. Seguridad.....	6
2.5. Estadísticas Generales.....	6
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	8
3.1. Infraestructura	8
3.1.1. Consideraciones y conclusiones.....	8
3.1.2. Recomendaciones	8
3.2. Condiciones materiales	9
3.2.1. Consideraciones y conclusiones.....	10
3.2.2. Recomendaciones	10
3.3. Vinculación familiar y social	11
3.3.1. Conclusiones y consideraciones.....	11
3.3.2. Recomendaciones	12
3.4. Régimen de actividades.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1. Consideraciones y conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Servicios de salud	¡Error! Marcador no definido.
3.5.1. Consideraciones y conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.2. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Medidas de protección.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6.1. Consideraciones y conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6.2. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Trato	¡Error! Marcador no definido.
3.7.1. Consideraciones y conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
3.7.2. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.

4. MEDIOS DE CONTACTO 17

Informe No. DPE- MNPT-2018-0029-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL ZONAL No. 8 GUAYAQUIL

Fecha de la visita: 15 de noviembre de 2018
Lugar de la visita: Quito, Pichincha
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de informe: 10 de diciembre de 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal No. 8 Guayaquil, el 15 de noviembre del 2018.

1.2. Abreviaturas

ARCSA:	Agencia de Regulación y Control Sanitario
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRSR:	Centro de Rehabilitación Social Regional
GLBTI:	Gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis e intersexo
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- MGSCP:** Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
- MNPT:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- MSP:** Ministerio de Salud Pública
- PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- RSNRP:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CRSR Zonal No. 8 se encuentra ubicado en el Km 16 ½ vía Daule, cantón Guayaquil.
- La Directora es la Abogada Grace Olvera, quien lleva en el cargo 1 año aproximadamente.
- Para acceder al informe y las recomendaciones a las que se hacen seguimiento, por favor remitirse al link: <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CRSR-guayaquil-2017.pdf>

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- El equipo del MNPT no tuvo limitaciones para el levantamiento de información, misma que se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa por parte del personal del CRSR.

2.3. Del personal

- Según el personal a cargo de estadísticas del CRSR, al momento de la visita el centro contaba con:

Tabla 1
Personal centro

Área	No.	Institución
Administrativa	29	MJDHC
Educación	4	MJDHC
Psicología	3	MJDHC
Laboral	3	MJDHC
Deportes	3	MJDHC
Jurídico	7	MJDHC

Cultura	3	MJDHC
Trabajo Social	4	MJDHC
TOTAL	56	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Zonal No. 8, el 15 de noviembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos proporcionados por el CRSR se establece que el personal para atender los ejes de rehabilitación es mínimo, para el número de PPL en el centro, considerando que el Art. 201 de la norma constitucional determina que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, el número de personal con los perfiles técnicos para ejecutar los procesos de rehabilitación es mínima, en relación al número de personal administrativo con el que cuenta el Centro.

2.4. Seguridad

- El CRSR cuenta con cámaras de seguridad y varios dispositivos para la revisión de las personas que ingresan al establecimiento, y a los distintos niveles de seguridad.
- El número de ASP existente en el CRSR es insuficiente en relación a la población penitenciaria, además de que no reciben desde hace más de dos años dotación de uniformes e implementos.

2.5. Estadísticas Generales

- El CRSR no posee información según el lugar de residencia o proveniencia de las PPL.
- La capacidad del CRS es para 4502 PPL, y al momento de la visita se encontraban 4148 PPL.

Tabla 2
PPL según estatus jurídico

Categorías	
Sentenciados	3822
Procesados	326
	4148

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Zonal No. 8, el 15 de noviembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

Ninguno de las etapas de seguridad presenta sobrepoblación, siendo las que tienen porcentajes de ocupación más altos las de mínima y mediana seguridad.

Tabla 3

PPL según autodefinición étnica

	No.
Afroecuatoriano	118
Mestizo	3687
Mulato	10
Blanco	35
Negro	298

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita CRSR Zonal No. 8, el 15 de noviembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Así también por autodefinición por condiciones sexo-genéricas, se reportó 32 personas GLBTI.
- Al respecto de los grupos de atención prioritaria, se dieron los siguientes datos:

Tabla 4

PPL de grupos de atención prioritaria

PPL atención prioritaria	No.
Discapacidad	75
Adultos mayores	44

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita CRSR Zonal No. 8, el 15 de noviembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Además, en el CRSR se encuentran 165 PPL extranjeras.

2.6. Recomendaciones

A la Directora, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Determinar en base a un levantamiento de necesidades del número del personal que requiere el CRSR para garantizar un adecuado funcionamiento del Centro, así también para viabilizar la adecuada implementación de los procesos, programas, planes y otras actividades previstas dentro del sistema de rehabilitación, tanto para las personas procesadas como para las personas sentenciadas.
- 2) Fortalecer el número de personal de seguridad; así como dotar del equipo necesario considerando las labores que debe desarrollar en el mantenimiento del orden dentro del Centro.

- 3) Actualizar dentro de los datos estadísticos los datos referentes al lugar de residencia o proveniencia de las PPL, con la finalidad de viabilizar la vinculación familiar de los PPL, dentro de los análisis de ubicación.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Las problemáticas observadas en la visita del MNPT del año 2017, sobre las cuales se realizaron recomendaciones, continúan prácticamente inalteradas; así, se verificó que varias celdas carecen de focos, las zonas de lavanderías de algunos pabellones permanecen anegadas y sus desagües taponados; varias PPL no disponen de colchones, a pesar que actualmente ya se permite su ingreso por parte de los familiares; y, no se han colocado mallas antimosquitos en las ventanas.
- A más de lo mencionado, se pudo observar gran acumulación de basura y desechos en la parte posterior de los pabellones, los cuales son arrojados desde las ventanas por las PPL; y, la avería de algunos de los lavabos e inodoros que se hallan al interior de las celdas, aspecto que implica un riesgo para la salud por inobservancia de normas sanitarias.
- Por otra parte, se constató la falta de adecuaciones para personas con movilidad limitada.

3.1.1. Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014, artículo 678,2), el RNSRS (2016, artículo 14) y las Reglas de Mandela (2015, regla 5), establecen la necesidad de espacios dignos de habitabilidad para las PPL donde puedan rehabilitarse de forma efectiva; las condiciones de infraestructura del CRSR Zonal No. 8 de Guayaquil, prácticamente no han variado desde la visita del MNPT el pasado año, sin que se hayan implementado las recomendaciones efectuadas.

3.1.2. Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 4) El MNPT insiste en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe No. DPE- MNPT-2017-0015-I, fechado el 17 de agosto de 2017.
- 5) Disponer la limpieza continua de la parte posterior de los pabellones a fin de evitar la acumulación de desechos, plagas y malos olores que de ello devienen.
- 6) Disponer el mantenimiento continuo de las instalaciones sanitarias del CRSR, especialmente de los lavabos e inodoros que funcionan al interior de las celdas.
- 7) Implementar adecuaciones en la infraestructura de las distintas áreas del CRSR, que permitan que las personas con movilidad limitada o reducida, con la finalidad de viabilizar el adecuado acceso dentro del CRSR.

3.2. Condiciones materiales

- En esta temática, las recomendaciones efectuadas por el MNPT a raíz de la vista al CRSR ejecutada en el año 2017, se refirieron a aspectos como el análisis del cambio de proveedor de la alimentación, controles sanitarios y nutricionales de la misma, entrega de vestimenta y kits de aseo personal a las PPL, verificación del servicio de economato, y establecer un sistema de sugerencias para las personas internas sobre la alimentación que reciben.
- De lo verificado en la presente visita, las problemáticas detectadas el pasado año, acerca de las cuales se realizaron las recomendaciones antes enunciadas, permanecen invariables; así, se presentaron quejas generalizadas de las PPL acerca de la cantidad y calidad de la alimentación, la falta de entrega de uniformes y útiles de aseo por parte del Centro, así también, por la poca variedad de productos ofrecidos en el economato.
- El personal encargado del servicio de alimentación, informó que si existen controles del ARCSA cada dos meses; sin embargo, la máxima autoridad del Centro señaló que estos no se han efectuado.
- Existen menús de dieta, sin embargo, es un menú general (bajo en sal, azúcar y grasas) y no diferenciado según la necesidad del paciente.
- El agua que se provee al Centro es potable, aunque algunas PPL se quejaron de que en ocasiones hay corte del servicio.

- La dotación de útiles de aseo, limpieza y vestimenta es provista por los familiares de las PPL, o, en el caso de los productos de limpieza pueden ser adquiridos en el economato, sin embargo para las personas que no cuentan con familiares no existen acciones específicas que el CRSR realice para garantizar el acceso a implementos básicos mínimos de aseo.
- Existe servicio de economato con los productos autorizados para la venta. El monto mensual por PPL es de 50 USD; los productos revisados estaban vigentes, y los precios de los mismos son los de venta al público en general.

3.2.1. Consideraciones y conclusiones

- El derecho a una alimentación nutricionalmente adecuada, tanto en cantidad como en calidad, en horarios y lugares acordes para el efecto, se encuentra establecido en el COIP (2014, artículo 12.12), en el RNSRS (2016, artículo 15); y también en las Reglas de Mandela (2015, regla 22.1). Sin embargo, las quejas en cuanto a la cantidad y calidad continúan siendo una constante.
- Los útiles de aseo personal son provistos por los familiares de las PPL y no por el Centro, incumpliendo lo establecido en el RSRS (2016, artículo 16).
- De igual forma se insistió por parte de las PPL en las quejas acerca del tipo de alimentación que se expide en el economato. En este sentido, cabe tomar en cuenta que la alimentación que se expende debe tener una adecuada composición nutricional tal como lo establece el RNSRS (2016, artículo 15).

3.2.2. Recomendaciones

A la Directora, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Salud

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe No. DPE- MNPT-2017-0015-I, del 17 de agosto de 2017.

A la Directora del Centro y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 2) Garantizar la provisión de agua potable permanente dentro del CRSR; y, en los episodios de corte del suministro, por cualquier circunstancia, disponer los

mecanismos necesarios, como tanqueros, cisternas o bidones, a fin de que en ningún momento las personas privadas de libertad carezcan del líquido vital.

3.3. Vinculación familiar y social

- En relación a las condiciones verificadas en el CRSR el año pasado, se mantienen problemáticas como la demora en el ingreso de las visitas y como consecuencia la reducción del tiempo efectivo de la misma; la falta de mecanismos de auxilio en las celdas de visitas íntimas; sanciones a las visitas; el daño de varias cabinas telefónicas; y, el reducido personal de trabajo social.
- Actualmente se permiten cinco visitas al mes para cada PPL, tres familiares y dos íntimas; ya no se hace una diferenciación por el régimen de seguridad en que se encuentran.
- En lo que respecta a visitas extraordinarias, la Directora del Centro indicó, que estas si se han autorizado regularmente en el último año. Así mismo en la actualidad se permite que algunas PPL ingresen televisores, por lo que varios pabellones cuentan con ellos.
- No existen organizaciones ni asociaciones de PPL al interior del CRSR.

3.3.1. Conclusiones y consideraciones

- La mayoría de recomendaciones efectuadas el año pasado por el MNPT con relación a la vinculación familiar de las personas internas que se hallan en el CRSR Zonal No. 8 de Guayaquil, no han sido cumplidas. Sin embargo, se pueden destacar aspectos como el aumento del número mensual de visitas permitidas por PPL, la posibilidad de que se realicen visitas extraordinarias, y el permiso para el ingreso de televisores a varios de los pabellones.
- Las problemáticas señaladas no se encuentran de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 7 y 13 del artículo 12 del COIP (2014) y los artículos 17, 57, 79 y 81 del RSNRS (2016).

3.3.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe No. DPE- MNPT-2017-0015-I, del 17 de agosto de 2017; con respecto a la vinculación social y familiar de las PPL del CRSR.
- 2) Establecer mecanismos de promoción para la participación e inclusión de personas privadas de libertad en asociaciones y organizaciones con fines legales al interior del Centro.

3.4. Régimen de actividades

- En el Informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I, emitido en el año 2017 por el MNPT se recomendó al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, verificar que las instituciones parte cumplan con sus obligaciones dentro del ámbito de sus competencias en el tema de régimen de actividades, puesto que no todas las personas privadas de libertad del CRSR tenían acceso a las mismas, por carecer el Centro de personal, material, insumos e implementos deportivos suficientes; en la presente visita se verificaron problemáticas similares a las del año pasado, particularmente que hace un año no se cuenta con actividades educativas en el pabellón de atención prioritaria, mientras que en máxima seguridad son las mismas PPL quienes organizan sus actividades deportivas auto proveyéndose de implementos; y, en mediana seguridad aquellas personas que terminaron el bachillerato en el año 2015, no han tenido oportunidad de ingresar a la universidad por falta de oferta.

3.4.1. Consideraciones y conclusiones

- La falta de oferta para actividades materiales, insumos deportivos, entre otros, deviene en que las PPL no puedan cumplir con los ejes de tratamiento establecidos en el COIP (2014, artículo 701) donde se señala que la rehabilitación social y reinserción social se fundamenta en los ejes de: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social, y reinserción, por lo tanto persiste la falta de participación efectiva de varias carteras de Estado, en los procesos de rehabilitación y reinserción social de las PPL, a pesar de ser parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

3.4.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Se insiste en la implementación de recomendación realizada el pasado año, en el sentido de evaluar la eficacia y eficiencia de todas las instituciones que lo conforman, en lo relacionado a la política pública que implementa el régimen de actividades como parte fundamental en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

3.5. Servicios de salud

- Dentro del Informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I, el MNPT emitió las recomendaciones de: entregar turnos directamente por parte del personal médico o auxiliar del MSP en coordinación con personal del CRSR, dotar de la medicación necesaria a la unidad de salud, con énfasis en las enfermedades crónicas y catastróficas; garantizar atención médica en las noches de acuerdo a la normativa respectiva; generar información sobre los servicios de salud que presta el MSP al interior del CRSR, investigar posible caso de fallecimiento de una PPL por carecer de atención médica; definir estrategias para atenciones odontológicas especialmente en prótesis dentales para PPL, mientras que para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se recomendó el acondicionar los espacios necesarios en el centro para brindar la atención en salud a las personas privadas de libertad conforme la tipología de la Unidad de Salud “Tipo A” que se establece el MGSCP; durante la presente visita se evidenciaron problemas en la entrega de los turnos, pues los sigue entregando una PPL quien hace un listado de diez a veinte personas diariamente; se pierden citas médicas con especialistas externos por falta de personal para el traslado, la atención médica nocturna es insuficiente teniendo que las PPL protestar para garantizar su atención, no se les proporciona información sobre los servicios médicos existentes, tampoco se registra planes para temas de prótesis odontológicas, ni se han realizado adecuaciones a la infraestructura de atención en salud.

3.5.1. Consideraciones y conclusiones

- No se ha registrado cumplimiento de las recomendaciones emanadas por el MNPT, ya que persisten las dificultades verificadas en la última visita en cuanto a la entrega

de turnos, falta de medicamentos, atención nocturna, atención odontológica, entre otras; lo cual se contrapone a lo establecido por el principio X de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (CIDH 2008)” y el artículo 12 del COIP, mismo que refiere que el derecho a la salud de las PPL debe ser “oportuna, especializada e integral”.

3.5.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Justicia; Derechos Humanos y Cultos

- 1) Se insiste en las recomendaciones emitidas por el MNPT con respecto a la atención de salud, en su Informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I del 17 de agosto de 2017.

3.6. Medidas de protección

- En el Informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I, se recomendó al MSP que mediante sus delegaciones se verifique que el certificado médico emitido previo al ingreso de las personas a un CPL, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente; mientras a la máxima autoridad del CRSR se recomendó que implemente un sistema para verificar la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, fortaleciendo con capacitaciones periódicas sobre estos aspectos; además de exigir la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS, respaldando por lo actuado en los expedientes correspondientes de cada uno de los casos, que además se debería contar con el plan individualizado de cumplimiento de la pena; así como al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se recomendó el análisis de los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación entre PPL; Por otra parte, se recomendó al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, efectuar el análisis y aprobación de la normativa que garantice el derecho presentar quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad; y, a la Defensoría Pública evaluar la necesidad de la asistencia legal del Centro con el fin de fortalecer el equipo de Defensores Públicos asignados al CRSR Zonal No. 8 según la población penitenciaria.
- Al respecto, en la presente visita se evidenció que continúan quejas de que al momento de entregarles el certificado médico no se les hace un chequeo

pormenorizado; tampoco se cuenta con un sistema para verificar la entrega de información a las PPL, ni se respeta el procedimiento de sanciones; los expedientes de registro de sanciones no existen por falta de personal y tampoco las PPL poseen su plan individualizado de cumplimiento de la pena; no existe separación de la PPL por situación jurídica, ni tampoco existe un mecanismo formal de presentación de quejas y peticiones; así mismo, continúa el bajo número de abogados asignados por la Defensoría Pública para proporcionar su servicio.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- Se mantienen prácticas relacionadas a la falta de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, procedimientos, etc., tal como lo señala el RNSRS (2016, artículo 30).
- No se aplica el procedimiento de sanciones según lo establece el COIP (2014 artículo 719 – 726).
- El bajo número de defensores públicos no viabiliza la atención oportuna de las PPL, limitando el acceso a la defensa de este grupo de atención prioritaria, lo cual inobserva lo establecido en la Constitución de la República (2014 artículo 76, 7 literal g).
- La falta de separación de las PPL por situación jurídica, contraviene el numeral 1 del artículo 682 del COIP (2014).
- La carencia de un sistema de quejas y peticiones al interior del Centro, menoscaba lo dispuesto en el principio V de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008),
- En general se mantienen las problemáticas con respecto a las medidas de protección de las PPL del CRSR, observadas el pasado año.

3.6.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, Ministerio de Salud, Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Defensoría Pública.

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en su informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I del 17 de agosto de 2017.

3.7. Trato

- De la visita efectuada por el MNPT al CRSR en el año 2017, se realizó la recomendación al MJDHC de que revise la normativa y aclare si en el listado de objetos prohibidos, se encuentra el no ingreso de visitas con pestañas o uñas postizas por parte de familiares de las PPL; mientras al Director se le recomendó que inicie una investigación sobre las quejas de malos tratos hacía varias PPL, por parte del personal de seguridad y de ser pertinente se aplique el procedimiento para las sanciones respectivas; así mismo, se recomendó adecuar la celda de transitoria con colchones y ropa de cama, y ceñirse a la normativa vigente en cuanto al uso como de las celdas de reflexión.
- Sobre estos aspectos se verificó que continúan las quejas de las PPL acerca de malos tratos y cobros indebidos para trámites y entrega de documentos de parte de ASP y personal administrativo, y que, pese a los requerimientos de investigación y sanción realizados por el Director a inteligencia penitenciaria, no existen resultados; así mismo persisten las quejas por revisiones invasivas a las visitas de las personas internas.
- La capacidad del Centro es para 4502 PPL, y al momento de la visita se encontraban 4148 PPL, el MNPT no identificó problemas de hacinamiento.

3.7.1. Consideraciones y conclusiones

- En lo relacionado a las investigaciones por malos tratos y cobros indebidos, se informó por parte de la Directora del Centro, que encuentran en trámite varias investigaciones internas a cargo del departamento Inteligencia Penitenciaria del MJDHC-
- En cuanto a las otras recomendaciones emitidas por el MNPT acerca de la problemática del trato hacia PPL y sus visitas, se verificó que las condiciones verificadas el pasado año, no se han modificado.

3.7.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Insistir en las recomendaciones efectuadas en el informe No. DPE-MNPT-2017-0015-I del 17 de agosto de 2017.
- 2) Agilitar las investigaciones que se llevan adelante sobre casos de mal procedimiento de parte de ASP, con respecto a malos tratos y cobros indebidos hacia PPL; así como, poner en conocimiento de la Fiscalía las denuncias y quejas al respecto, a fin de que en el ámbito de su competencia, levante las investigaciones correspondientes.

Al Ministerio del Interior y la Directora del Centro

- 3) Disponer la aplicación inmediata del Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, publicado en el R.O.S 316 del 30 de agosto de 2018, a fin de evitar las requisas invasivas a las visitas de las PPL.

4. MEDIOS DE CONTACTO

Medios de contacto	Abg. Grace Olivera, Directora del CRSR 8 Guayas, vía a Daule, Km 16 ½, Tlf. 2592430 Dra. Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Tlf. 023301112 ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec
Elaborado por	Equipo MNPT
Revisado por	Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2 MNPT
Aprobado por	Gabriela Hidalgo, Directora MNPT